CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 23 de septiembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 30 de agosto de 2021, por la parte demandante, a través del representante legal suplente del banco demandante, solicitando la terminación del presente asunto por pago de la obligación. Dicha documental no proviene ni del correo que el señor Daniel Meléndez tiene inscrito en SIRNA ni del email de la entidad ejecutante.
El 16 de septiembre, el demandado allegó correo electrónico, aportando el mismo memorial de terminación que arrimó el actor.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo G. Real No. 068 de 2016
Demandante: Bancompartir S.A.
Demandado: Pedro Pablo Triviño Santiago
Fecha Auto: 23 de Septiembre de 2021

Conforme la constancia secretarial que precede, SE NIEGA LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO, ya que la documental arrimada por el extremo ejecutante el pasado 30 de agosto de 2021, no proviene ni del correo electrónico inscrito en SIRNA por quien la suscribe, ni del email de la entidad ejecutante y en su defecto, tampoco tiene presentación personal del quien la firma. Se exhorta al ejecutante para que remita dicha documental desde los correos electrónicos inscritos en SIRNA para determinar la legitimidad y procedencia del mismo **(Decreto 806 de 2020 – Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021).-.** El demandado deberá estarse a lo aquí resuelto, por lo tanto no se emite pronunciamiento sobre su documental arrimada el 16 de septiembre de 2021, porque corresponde a una reiteración de la solicitud negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#36** de **24 de septiembre de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

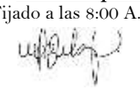

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc33ef204f307461bff06e8ab6aa7d0b010c2e6c45351fee237625133dc34c6c
Documento generado en 23/09/2021 07:14:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica